



COMISIONES UNIDAS DE  
JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

## HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su estudio y dictamen la propuesta de una terna de candidatas que el Presidente de la República, a través de la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, ha sometido a la consideración de esta colegisladora del Congreso de la Unión, para que en el plano de las atribuciones que el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorgan, desahogue la tarea que culmine con la designación del Ministro y/o Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que cubrirá la vacante generada con motivo del fallecimiento del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 239, 240, 241, 243, 245 y 255 del Reglamento del Senado de la República, estas comisiones unidas presentan a la consideración del Pleno de esa H. Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

### A N T E C E D E N T E S

I. La reforma constitucional de diciembre de 1994, considerada como la más amplia y radical habida en la transformación de la estructura de los



órganos del Poder Judicial de la Federación, sin duda, reflejó el deseo entrañable que pervive en la mente del legislador mexicano de fortalecer —en lo posible— el sistema de procuración y administración de justicia imperante en nuestro país. Aquella reforma, sustentada en ese deseo, ciertamente vino a estimular la organización interna y funcionamiento del Poder Judicial de la Federación al involucrar en ella aspectos fundamentales, como la reducción del número de Ministros en la Corte, para volver al texto original de 1917; el establecimiento de un término de duración máximo de quince años para el ejercicio de su encargo y otras modificaciones sensibles relacionadas con el régimen de su potestad, con el designio insoslayable de consolidar y dignificar más su figura y, sobre todo, con la creación del Consejo de la Judicatura Federal, para delegar en ese órgano las facultades propiamente administrativas del Poder Judicial de la Federación y dejar a la Suprema Corte su función exclusiva de tribunal constitucional.

II. Bajo las disposiciones de la reforma constitucional consabida, José de Jesús Gudiño Pelayo, fue designado Ministro de nuestro máximo tribunal en México por el Senado de la República, el 26 de enero de 1995, cargo que debería desempeñar hasta el 30 de noviembre del año 2015. La culminación de esta última circunstancia, no obstante, quedó truncada con el lamentable fallecimiento del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, acaecido el 19 de septiembre del año en curso, en la ciudad de Londres, Inglaterra. A partir de entonces, en consecuencia, se ha generado una vacante en la composición de la instancia cúspide del Poder Judicial de la Federación, cuya sustitución habrá de ser cubierta en términos de lo dispuesto por el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados



Unidos Mexicanos, es decir, con la propuesta de una terna que el Presidente de la República someta a la consideración de la Cámara de Senadores —como ya lo ha hecho— y la designación, por parte de esta colegisladora del Congreso de la Unión, del nuevo Ministro que deba suplir la vacante que se ha manifestado. En todo caso, garantizando siempre el derecho de audiencia de quienes aspiren a ocupar el cargo, con la solicitud de su previa comparecencia para conocer su interés jurídico y las razones que los animan para formar parte de ese órgano de control constitucional de la más Alta jerarquía.

III. En ese orden de ideas, el 30 de noviembre de 2010, la Subsecretaría de Enlace Legislativo de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones VII y XIV del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a través de su Oficio SEL/300/738/10, dio cuenta a esta colegisladora de una terna de candidatas que el Presidente de la República ha tenido a bien proponer para nombrar entre las distinguidas juristas que la integran, a quien habrá de cubrir la vacante que se ha presentado en la integración actual de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por la eventualidad de marras. La terna está constituida por las personas que más adelante, en estricto orden alfabético, se mencionan y cumplen a cabalidad, a juicio del Ejecutivo Federal, con los requisitos que para ser Ministro exige el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a saber:

- *Elvia Rosa Díaz de León D´hers;*
- *Lilia Mónica López Benítez, y*
- *Andrea Zambrana Castañeda.*



IV. Recibida la propuesta en cita, por “*Acuerdo de la Mesa Directiva: en relación al procedimiento para la elección de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*”, aprobado por el Pleno de la Cámara de Senadores el 2 de diciembre de 2010, la terna enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal, con los nombres de las aspirantes a ocupar la vacante producida en el cargo de Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se turnó a las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con los datos curriculares de las juristas que la integran y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, para que estas instancias verificaran el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; examen, después del cual, estuvieren en condiciones de determinar su idoneidad o elegibilidad como personas aptas para ejercer el cargo para el que han sido propuestas.<sup>1</sup>

V. Precisamente, para cumplir en el plano parlamentario con el mandato que al Senado de la República le impone el artículo 96 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mandato que se traduce en el deber de designar por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días, al jurista que habrá de cubrir la vacante que en nuestro más Alto Tribunal se presentó a partir del 19 de septiembre de 2010, por el lamentable fallecimiento del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, cumpliendo con lo

---

<sup>1</sup> Puntos “**PRIMERO**” y “**SEGUNDO**”, del Acuerdo.



dispuesto por el punto “*CUARTO*” del Acuerdo señalado, el jueves 9 de diciembre de 2010, recibieron la comparecencia de las candidatas que integran la terna de mérito; comparecencia, en la que dieron respuesta a las diversas preguntas que les fueron planteadas por los senadores miembros de estas comisiones.

VI. Descrita la verdad histórica de los antecedentes materia del dictamen que se formula, procede en consecuencia no solamente establecer el análisis de la currícula de cada una de las aspirantes al cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que integra la terna de mérito, sino también desarrollar la tarea que nos conduzca a confirmar la existencia del perfil profesional de cada una de ellas, de su eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su distinción por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica; atributos, todos ellos, que nos permitan arribar a la determinación del cumplimiento absoluto de los requisitos que establezcan su idoneidad como aspirantes a ocupar el cargo para el que han sido propuestas.

## C O N S I D E R A C I O N E S

I. La función sustantiva de las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, en la especie, se manifiesta con la presentación del dictamen que pondere el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad que establece el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin que incida en la selección o elección del jurista que habrá de cubrir la vacante que se ha producido en la integración del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, habida cuenta que esta



facultad solamente le corresponde al Pleno de la Cámara de Senadores en términos del primer párrafo del artículo 96 de nuestra Carta Magna, una vez aprobado el dictamen consabido.

II. Una de las más preciadas garantías que un Estado Social y Democrático de Derecho, debe procurar en relación con la marcha de una adecuada y eficiente administración de justicia, es la integración de un sistema de jueces especialmente dispuesto para responder a las exigencias de un pueblo inmerso en una realidad cada día más compleja. Sociedad que exige, por modo imperativo e inaplazable, certeza y seguridad jurídica en su vida gregaria. Conforme a la reforma constitucional aprobada en el año de 1994, inherente al Poder Judicial de la Federación, las cámaras del Congreso de la Unión, como integrantes del Poder Revisor de la Constitución, dejaron constancia de la importancia que tiene para la vida política nacional, contar con jueces, magistrados y ministros, independientes en su actuación, imparciales en su desempeño y conscientes de la responsabilidad que en ellos se deposita, al fungir como los intérpretes últimos de nuestra Ley fundamental. Así, la elección de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sido un proceso trascendental en la historia constitucional del Poder Judicial de la Federación. Bajo esas premisas, las comisiones unidas que dictaminan, reconocen la necesidad de atender los reclamos de la sociedad nacional de contar con un Poder Judicial fuerte, autónomo y en el que ciertamente se pueda confiar.

III. La fortaleza y autonomía del Poder Judicial deben estar establecidas en las leyes, pero también en las cualidades de quienes



desempeñan el cargo de Ministros en el más Alto tribunal de México. En tal contexto, el procedimiento comprendido en la Constitución Federal para su designación, garantiza su independencia en el ejercicio de la función que se les encomienda y su capacidad para desempeñarla con los atributos señalados. No escapa al juicio de estas comisiones unidas, que el procedimiento previsto para la sustitución de quienes han desempeñado el cargo de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es un parte aguas en la integración del Poder Judicial de la Federación, al integrar en su desahogo la visión plural de una instancia colegiada como lo es la Cámara de Senadores, con lo que se fortalece la legitimidad de los integrantes de ese órgano jurisdiccional.

IV. Más a propósito, es importante puntualizar que no basta en quienes aspiran a ocupar tan digno cargo, con el cumplimiento de los requisitos de orden constitucional o legal que son exigidos para ello, habida cuenta que, por las funciones que habrán de desempeñar, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación deben ser, además, de reconocidos juristas, personas con amplio conocimiento de la realidad nacional. Deben contar, también, con conocimientos elementales sobre otras disciplinas del conocimiento humano, pues, en sus manos está emitir resoluciones que tendrán impacto en la vida económica, política, social y cultural de los mexicanos. El intérprete de la Constitución deberá contar, adicionalmente, con una particular sensibilidad sobre el entorno de los temas que habrá de juzgar.

V. En el cumplimiento de la responsabilidad que asiste a las comisiones unidas que dictaminan, una vez recibidas las comparecencias



de las aspirantes propuestas en la terna enviada por el Presidente de la República para cubrir la vacante de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se generó a partir del fallecimiento del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, sus integrantes procedieron a analizar, con la reflexión y el cuidado apropiado, la currícula de cada una de ellas, bajo la premisa de determinar sin duda ni contradicción en quienes sean elegidos para ocupar dicha vacante, el cumplimiento justo de los requisitos constitucionales que más adelante se precisan. Ciertamente, para ser electo Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación —dispone el artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos—, se necesita:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.*
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;*
- III. Poseer el día de la designación, con antigüedad mínima de diez años, título profesional de licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;*
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratase de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.*
- V. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación; y*
- VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o Jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.*





*Los nombramientos de los Ministros deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.*

VI. Estos requisitos constitucionales son de naturaleza variada. Unos requieren la existencia en los aspirantes de alguna condición o cualidad jurídica, que deben probarse documentalmente; otros, de ausencia de alguna situación o circunstancia, que significan atributos de la personalidad, deben presumirse legalmente y que sólo es permitido negarlos mediante prueba en contrario; y en algunos, su demostración demanda la necesidad de recurrir a otros medios de razonamiento que nos llevan a la inferencia circunstancial sobre su existencia, a la vista de los antecedentes curriculares de la actividad o desempeño profesional y público de las aspirantes propuestas por el Titular del Poder Ejecutivo Federal. Para este efecto, han sido de gran utilidad las respuestas que externaron las comparecientes ante las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, el 9 de diciembre de 2010, con relación a las preguntas que les fueron planteadas por los senadores miembros de las mismas; respuestas que nos permiten acercarnos al conocimiento de las razones que las animan a formar parte de ese órgano de control constitucional de la más Alta jerarquía, así como de los atributos que a cada una de ellas las distinguen para confirmar la presencia en su persona del perfil profesional que se requiere para establecer su idoneidad como candidatas a ocupar el cargo de referencia, de su eficiencia, de su capacidad y probidad en la impartición de justicia o de su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la actividad jurídica. Cualidades, todas ellas, que se acreditan de tal manera y, también, con los



datos curriculares de las juristas que la integran y las copias de las constancias relativas a sus antecedentes profesionales y académicos, documentos, a cuyo contenido nos remitimos en obvio de insustanciales repeticiones y se consideran por estas comisiones para sustentar el dictamen que se formula.

VII. Incuestionablemente, la condición de mexicanas por nacimiento, la edad, el título profesional, la cédula y la antigüedad de su ejercicio, son requisitos acreditados con la documentación que presentó cada una de las aspirantes a Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que obra en los respectivos expedientes a disposición de los integrantes de las comisiones unidas que dictaminan y de todos los miembros del Senado de la República que estén interesados en el caso particular, para sus efectos conducentes. Ídem, la plenitud del ejercicio de los derechos políticos y civiles, la condición de no haber sido condenadas por delito tal que inhabilite para el cargo, y no haber sido funcionarias federales o estatales o representantes populares con cierta antelación a la fecha y su residencia, se han acreditado documentalmente o se presumen sin que exista prueba en contrario al respecto.

VIII. Finalmente, la buena reputación, la probidad en su desempeño como profesionales del derecho y su honorabilidad, son virtudes cuyo reconocimiento se ha inferido con suficiencia de prueba, considerando que la actividad curricular de las aspirantes propuestas ha implicado y explicado ampliamente su comportamiento público a través del ejercicio de su profesión, del desempeño en las áreas de la docencia y la investigación académica, del libre ejercicio de la profesión de abogadas y



de otras actividades afines a la materia. Se estima, asimismo, que la capacidad, competencia y eficiencia en las tareas realizadas son cualidades de la personalidad que se obtienen a lo largo de la vida pública y privada de un individuo y que, en la especie, se muestran cabalmente con el seguimiento de sus respectivas carreras profesionales que se describen en la currícula correspondiente.

Vistos los antecedentes y consideraciones, que en su orden se han expuesto, y con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que han sido invocadas en el cuerpo del presente dictamen, las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, someten a la consideración de esa H. Asamblea, el siguiente:



## D I C T A M E N

PRIMERO.- Con fundamento en los antecedentes y consideraciones de hecho y de derecho del dictamen que se formula, las comisiones unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, determinan que las ciudadanas propuestas en la terna presentada por el Presidente de la República, reúnen los requisitos de elegibilidad para ocupar el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sustitución de José de Jesús Gudiño Pelayo.

SEGUNDO.- En consecuencia, son elegibles para sustituir a José de Jesús Gudiño Pelayo, por reunir los requisitos constitucionales procedentes, las CC. Elvia Rosa Díaz de León D'hers; Lilia Mónica López Benítez, y Andrea Zambrana Castañeda.

SALA DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIEZ.



DICTAMEN QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA TERNA DE CANDIDATAS QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REMITIÓ A LA CÁMARA DE SENADORES PARA NOMBRAR AL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE QUE DEJARA EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

COMISIÓN DE JUSTICIA  
SENADORES

ALEJANDRO GONZÁLEZ ALCOCER

Presidente

RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ

Secretario

TOMÁS TORRES MERCADO

Secretario

SERGIO ÁLVAREZ MATA

SILVANO AUREOLES CONEJO

FERNANDO JORGE CASTRO TRENTI

SANTIAGO CREEL MIRANDA

FERNANDO ELIZONDO BARRAGÁN

ARTURO ESCOBAR Y VEGA

PABLO GÓMEZ ÁLVAREZ

PEDRO JOAQUÍN COLDWELL

LUIS MALDONADO VENEGAS

ULISES RAMÍREZ NUÑEZ


JESÚS MURILLO KARAM

JOSÉ ALEJANDRO ZAPATA PEROGORDO



DICTAMEN QUE SE FORMULA CON RELACIÓN A LA TERNA DE CANDIDATAS QUE EL C. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, REMITIÓ A LA CÁMARA DE SENADORES PARA NOMBRAR AL MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE HABRÁ DE CUBRIR LA VACANTE QUE DEJARA EL MINISTRO JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA  
SENADORES



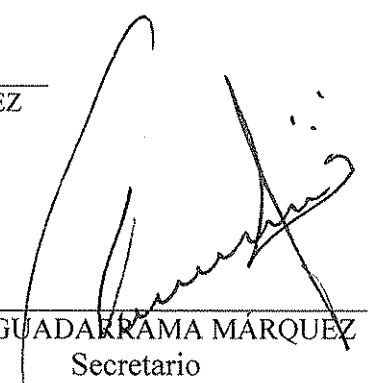
---

ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ  
Presidente



---

ADRIANA GONZÁLEZ CARRILLO  
Secretaria



---

JOSÉ GUADARRAMA MÁRQUEZ  
Secretario

---

DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO

---

ÁNGEL ALONSO DÍAZ-CANEJA



---

MANUEL VELASCO COELLO